



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION  
SECRETARIA PARLAMENTARIA  
DIRECCION SECRETARIA  
MESA DE ENTRADAS

# TRAMITE PARLAMENTARIO

**PERIODO 2000**

**Nº 76**

**Jueves 22 de junio de 2000**

---

## SUMARIO

---

### DIPUTADOS

- 1.—**Rivas (O.):** de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga prorrogar por un plazo de 4 años a partir del 1º de enero de 2001 la resolución MEyOySP 797/92 sobre inversiones y reconversiones en la actividad azucarera (3.704-D.-2000). (Agricultura y Ganadería, Comercio, Industria y Presupuesto y Hacienda.) (Pág. 4726.)
- 2.—**Negri y otros:** de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga gestionar con los gobiernos miembros del Mercosur el perfeccionamiento de la estructura jurídica del mercado común. Mediante la modificación del Protocolo de Ouro Preto, y otras cuestiones conexas (3.705-D.-2000). (Mercosur y Relaciones Exteriores y Culto.) (Pág. 4728.)
- 3.—**Soria y otros:** de ley. Régimen por el cual se regula el trámite y alcance de la intervención del Congreso de la Nación Argentina en materia de decretos de necesidad y urgencia, delegación legislativa y promulgación parcial de las leyes. Creación de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (3.706-D.-2000). (Asuntos Constitucionales y Peticiones, Poderes y Reglamento.) (Pág. 4730.)
- 4.—**Rivas (O.):** de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para incrementar las partidas de los planes y programas sociales vigentes en la provincia de Tucumán (3.707-D.-2000). (Acción Social y Salud Pública y Población y Recursos Humanos.) (Pág. 4733.)
- 5.—**D'Errico:** de resolución. Declarar de interés legislativo la Jornada Nacional "El Plurilingüismo, una Integración Multicultural", a realizarse del 11 al 13 de octubre de 2000, en la ciudad de Pehuajó, provincia de Buenos Aires (3.708-D.-2000). (Educación y Cultura.) (Pág. 4734.)
- 6.—**De Sanctis y otros:** de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para realizar un recálculo del costo fiscal teórico y la asignación de cupo fiscal bajo el régimen de promoción industrial, al proyecto industrial de la fábrica de galletitas de Albardón de la empresa Dilexis S.A., que fuera propiedad de la empresa Sasetru S.A., provincia de San Juan (3.709-D.-2000). (Industria y Presupuesto y Hacienda.) (Pág. 4734.)
- 7.—**De Sanctis y otros:** de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para realizar un recálculo del costo fiscal teórico y la asignación de cupo fiscal bajo el régimen de promoción industrial, al proyecto industrial de la fábrica de galletitas de Albardón de la empresa Dilexis S.A., que fuera propiedad de la empresa Sasetru S.A., provincia de San Juan (3.710-D.-2000). (Industria y Presupuesto y Hacienda.) (Pág. 4735.)
- 8.—**Foglia y otros:** de declaración. Expresar preocupación por la decisión de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), de eximir del pago del IVA al diario "La Verdad" que se publica en la ciudad de Junín, provincia de Buenos Aires (3.711-D.-2000). (Presupuesto y Hacienda.) (Pág. 4736.)
- 9.—**Foglia y otros:** de declaración. Rendir homenaje al cumplirse el 82º aniversario de la reforma universitaria (3.712-D.-2000). (Labor Parlamentaria.) (Pág. 4736.)
- 10.—**Sánchez:** de declaración. Expresar beneplácito por el cumplimiento del centenario de la fundación de la Escuela Nº 13 "Gabriela Mistral" de Quilmes, provincia de Buenos Aires (3.713-D.-2000). (Educación.) (Pág. 4737.)
- 11.—**Geijo:** de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga instituir el 29 de noviembre de cada año como Día de la Integración Regional entre los Estados del Sur de Brasil y las Provincias del Crecencia Argentina (3.714-D.-2000). (Relaciones Exteriores y Culto, Economías y Desarrollo Regional y Educación.) (Pág. 4738.)
- 12.—**Chaya:** de ley. Declarar la emergencia agropecuaria en diversos departamentos de la provincia de Salta. Creación de una comisión bicameral que supervisará la asignación de fondos (3.715-D.-2000). (Presupuesto y Hacienda, Agricultura y Ganadería, Economías y Desarrollo Regional y Peticiones, Poderes y Reglamento.) (Pág. 4739.)
- 13.—**Chaya:** de ley. Disponer la emergencia social y económica en el departamento de general Güemes, provincia de Salta. Creación de una comisión bicameral que supervisará la asignación del órgano administrador de los fondos provistos

evitar la pérdida de credibilidad por parte de nuestros operadores internos y la destrucción de un importante sector productivo.

En suma, no podemos admitir que por razones que no resultan claras se quiera afectar seriamente un sistema de modernización agroindustrial que está articulando programas de transferencia tecnológica con la inserción competitiva en el mercado ampliado.

Lo he dicho en numerosas oportunidades, el éxito del Mercosur depende en gran medida del esfuerzo, de la inteligencia y de la capacidad de riesgo del sector empresarial.

No cambiemos las reglas de juego en la mitad del camino si queremos que dicho sector mantenga su capacidad de dinamizar el proceso integrador.

Tampoco actuemos con ingenuidad. Si realmente queremos una industria regional sólidamente consolidada debemos actuar consecuentemente en los instantes clave de las negociaciones. No hacerlo sería asociar la región a un futuro incierto y a miles de norteños, prepararles el pasaporte del desarraigo por la vía de la emigración.

Este es el motivo por el cual propicio que el Congreso de la Nación sea el reaseguro que los empresarios tengan frente al peligro de que en algún momento quieran modificarse arbitrariamente las normas y mecanismos vigentes que hoy aseguran al sector agroindustrial azucarero una adecuada protección de las distorsiones reinantes en el mercado mundial.

Por las razones expuestas, señor presidente, solicito urgente aprobación del presente proyecto de resolución.

*Olijela del Valle Rivas.*

-A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Comercio, de Industria y de Presupuesto y Hacienda.

2

3705-D-00

### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, a efectos de que, por intermedio de las dependencias que corresponda, se sirva gestionar con los gobiernos de los Estados miembros del Mercosur el perfeccionamiento de la estructura jurídica del Mercado Común, mediante la modificación del Protocolo de Ouro Preto, conforme a las siguientes pautas:

a) Creación de un Congreso del Mercosur, elegido por sufragio universal, obligatorio y secreto de todos los ciudadanos de los Estados parte, e integrado por una cantidad de diputados por cada uno de éstos, en proporción acorde al producto bruto y la cantidad de habitantes de cada uno;

b) Dicho Congreso tendrá facultades legislativas en las materias que son propias del Mercado Común del Sur, conforme a lo que resulta del Tratado de Asunción y sus instrumentos complementarios;

c) Se derogarán los artículos 22 a 27 del Protocolo de Ouro Preto;

d) El Consejo Mercado Común será el órgano colegislador, junto con el Congreso del Mercado Común, requiriéndose la conformidad de ambos organismos, para sancionar las normas jurídicas que integrarán el derecho comunitario derivado;

e) Las normas jurídicas mencionadas en el inciso anterior no necesitarán el exequátur de los gobiernos de los Estados parte, teniendo aplicabilidad inmediata y directa desde su publicación en el órgano oficial del Mercosur. A tal efecto, se deroga el artículo 40 del Protocolo de Brasilia, y se modificará el artículo 38 del mismo, para adecuarlo a esta disposición;

f) Se creará un Tribunal de Justicia permanente, similar al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que reemplazará al Tribunal Arbitral creado por el Protocolo de Brasilia;

g) Dicho tribunal ejercerá el "control de constitucionalidad" de las normas comunitarias, uniformará la interpretación de éstas y resolverá los conflictos entre los Estados miembros, entre éstos y los particulares, entre los particulares entre sí, entre los particulares, los Estados miembros y los órganos comunitarios y entre éstos entre sí;

h) El procedimiento ante el tribunal será sencillo y rápido. El tribunal tendrá una sede fija, sin perjuicio de que sus actos procesales puedan ser cumplidos por magistrados del mismo, en cualquier punto del territorio de los Estados miembros, sin necesidad de exhortos. Tendrán, asimismo, el auxilio de la fuerza pública, en cualquier lugar en que la necesiten;

i) Se avanzará en la creación de una ciudadanía del Mercosur, para todos los ciudadanos de los estados miembros que implique el otorgamiento de derechos políticos a aquéllos, en las materias concernientes al Mercosur;

j) Se preverá la creación de un organismo integrado por diputados del Congreso regional y dependiente de éste, que comience a revisar los derechos internos de los Estados miembros, a fin de uniformar el derecho administrativo de los mismos, y proponga al Congreso regional, la creación de mecanismos especiales para evitar los efectos perniciosos de las asimetrías que aún subsisten en la comunidad;

k) Se creará también un Defensor del Pueblo, dependiente del Congreso del Mercosur, que tendrá a su cargo la defensa de los derechos humanos de los habitantes de los Estados parte, pudiendo realizar investigaciones, sin necesidad de autorización previa, en el territorio de cualquiera de dichos Estados.

2º - Créase una Subcomisión en el seno de la Comisión Bicameral del Mercosur, integrada por diputados y senadores, a efectos de servir de enlace con las respectivas dependencias del Poder Ejecutivo nacional, tendientes a efectivizar lo solicitado en el punto 1º de esta resolución.

Mario R. Negri. - Jesús Rodríguez. - Horacio F. Pernasetti. - Darío P. Alessandro. - Carlos A. Raimundi. - Marcelo J. Stubrin. - María B. Nofal.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Quienes tienen hoy la decisión política de continuar con el avance del proceso de integración, y están dispuestos a relanzar el Mercosur e invitar a Chile, Venezuela, y otros países hermanos del hemisferio a integrarlo, deben contar en nosotros con las herramientas legales para impulsarlo, pensarlo y conformarlo, en un entramado jurídico que signifique la columna vertebral de un derecho comunitario propiamente dicho.

El Mercado Común del Sur no ha trascendido todavía el esquema fundamentalmente economicista que lo marcó en su origen.

Para nosotros, el Mercosur es mucho más que un proceso de integración económica en agraz. Es un proyecto de integración política a largo plazo, que ya habían soñado nuestros próceres latinoamericanos: San Martín, Bolívar, Artigas, Monteagudo, Alberdi, por señalar sólo a algunos de ellos (conf. Miguel Angel Ekmekdjian, *Hacia la República Latinoamericana*, Ed. Depalma, Buenos Aires 1991, página 7).

Para llegar a esto se ha hecho mucho, pero resta mucho aún por hacer y es necesario hacerlo sin volver a incurrir en los errores del pasado (verbigracia la ALALC. que no tuvo en cuenta tales errores).

Es esencial tomar como modelo a la Unión Europea, cuyos logros están a la vista. Por el contrario, no debe tomarse como ejemplo al NAFTA, que no es un verdadero proceso de integración, sino un tratado de libre comercio.

Para que el proceso de integración avance, es necesario enfocar el aspecto jurídico-institucional de la cuestión: debe crearse un verdadero organismo supranacional, capaz de generar derecho comunitario, con órganos propios que resuelvan las controversias que se planteen, sin necesidad de acudir a las cumbres de jefes de Estado para solucionar cada crisis que se presente, lo que implica un desgaste político innecesario que deteriora el funcionamiento del sistema.

La consolidación del derecho comunitario sobrevenirá cuando para la vigencia de las decisiones tomadas por los órganos del Mercosur no se necesite el exequátur de los países miembros, como se exige en la actualidad.

Los artículos 38 y 40 del Protocolo de Ouro Preto describen el engorroso procedimiento que deben adoptar los Estados partes, para que las decisiones adoptadas por los órganos mercosureños tengan aplicabilidad en cada uno de los mismos.

Los Estados partes, deben adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas mercosureñas, las que entrarán en vigencia a los 30 días de la fecha de una comunicación.

El derecho comunitario al que aspiramos no debe requerir el consentimiento expreso de cada Estado para la aplicabilidad de cada decisión, lo que no sólo entorpece su marcha, sino que la dificulta grandemente.

Por esto es imprescindible ir pergeñando los tres poderes del Estado, en la organización regional; aprovechando la experiencia recogida por la Unión Europea: crear un Poder Legislativo, que sería el Congreso del Mercosur<sup>1</sup>; otorgar al Consejo y al Grupo Mercado Común, las atribuciones propias de los órganos ejecutivos y, fundamentalmente crear un verdadero Tribunal de Justicia para la aplicación del derecho comunitario.

La creación de un Congreso mercosureño a la vez que implicaría la democratización del sistema, prepararía el terreno para la futura ciudadanía latinoamericana, teniendo en cuenta que los legisladores llamados a integrar el Congreso serían elegidos por el voto directo de los ciudadanos de los 4 países, sin la interferencia de sus gobiernos.

Un tribunal constituido *ad hoc* ha sido nuestro primer paso.

Los instrumentos jurídicos hasta ahora diseñados resultan insuficientes.

Hoy, el actual Tribunal Arbitral, creado por el Protocolo de Brasilia y ratificado por el Protocolo de Ouro Preto (artículo 43 de este último) ha demostrado su ineficacia para resolver los inevitables conflictos que se presentan en la vida de la comunidad supranacional.

En efecto, desde su creación en 1991, hasta la actualidad sólo ha dictado tres laudos. Teniendo en cuenta la cantidad y la magnitud de los conflictos, problemas de asimetrías, interpretación, etcétera que se han suscitado en un proceso de integración como el nuestro, y que sólo tres fueron resueltos por medio del tribunal, demuestra a las claras la ineptitud del sistema.

A ello se agrega la circunstancia de que, siendo un tribunal *ad hoc*, no es capaz de ir generando una jurisprudencia integradora, que en el caso de Europa, ha sido la argamasa que cimentó el edificio de lo que es hoy la Unión Europea, como lo reconoce unánimemente la doctrina argentina y extranjera (Miguel Angel Ekmekdjian, *Introducción*

<sup>1</sup> Evitamos llamarlo Parlamento, porque ninguno de los países que integran el Mercosur tiene un gobierno parlamentario, sino que son todos presidencialistas.

al derecho comunitario latinoamericano, Ed. Depalma, 2ª ed., Buenos Aires, 1996 y Guy Isaac *Manual de derecho comunitario general*, Ed. Ariel, Barcelona, 1985).

El clima de tensiones generado en los últimos tiempos en nuestras relaciones con los Estados partes, no puede ni debe continuar por la misma senda.

Los conflictos que se presentan en la vida de la comunidad, actualmente deben ser resueltos a nivel político, por los ministros e —incluso— por los jefes de Estado, con el consiguiente desgaste que ello significa y, consecuentemente, con el peligro de deterioro del sistema regional.

Es por ello que, aprovechando la feliz experiencia de la Unión Europea, con el Tribunal de Justicia de la Comunidad, se hace necesario crear un procedimiento justo, sencillo y rápido, para resolver las controversias que se presenten con motivo de la aplicación de las normas comunitarias.

Respecto a las constituciones de los países miembros, cabe señalar que la de la República Oriental del Uruguay de 1967 establece en su artículo 6º, 2ª parte, que "La República procurará la integración social y económica con los estados latinoamericanos, especialmente en lo que se refiere a la defensa común, de sus productos y materias primas".

A su vez, el artículo 4º de la Constitución del Brasil de 1988 expresa: "La República Federativa del Brasil buscará la integración económica, política, social y cultural de los pueblos de América Latina, aprobando la formación de una Comunidad Latinoamericana de Naciones".

La Constitución del Paraguay alude genéricamente al proceso de integración latinoamericano (artículo 9º y 103).

Y finalmente, la de nuestro país, en el artículo 75, inciso 24 autoriza al Congreso a aprobar tratados de integración que deleguen competencias y jurisdicción a organizaciones supraestatales en condiciones de reciprocidad e igualdad y que respeten el orden democrático y los derechos humanos. Las normas dictadas en su consecuencia (es decir, el derecho comunitario propiamente dicho) tienen jerarquía superior a las leyes.

Vivimos en un tiempo histórico crucial. Debemos legislar para el mediano y largo plazo, no sólo para la coyuntura. El desafío de atrevernos a pergeñar e implementar el futuro institucional regional nos convertirá en los estadistas que deseamos y debemos ser.

Pensamos, sinceramente, que si se recogen en un tratado las ideas que se incluyen en el presente proyecto, se dará un gran paso adelante en el ineludible proceso de la integración latinoamericana.

*Mario R. Negri. — Jesús Rodríguez. — Horacio F. Pernasetti. — Darío P. Alessandro. — Carlos A. Raimundi. — Marcelo J. Stubrin. — María B. Nofal.*

—A las comisiones del Mercosur y de Relaciones Exteriores y Culto.

*El Senado y Cámara de Diputados...*

LEY REGULATORIA DEL TRAMITE  
Y ALCANCE DE LA INTERVENCION  
DEL CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA  
EN MATERIA DE DECRETOS  
DE NECESIDAD Y URGENCIA,  
DELEGACION LEGISLATIVA  
Y PROMULGACION PARCIAL DE LEYES

TITULO I

**De la Comisión Bicameral Permanente  
de Trámite Legislativo**

Artículo 1º — La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo prevista por los artículos 99 inciso 3º, artículo 80 y artículo 100, inciso 12 de la Constitución Nacional, se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º — La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo funcionará aun durante el receso del Congreso de la Nación.

Art. 3º — La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo estará compuesta por veinticuatro (24) legisladores, que durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Plenario de cada una de las Cámaras elegirá doce (12) miembros titulares respetando la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Con cada miembro titular se elegirá un suplente que lo sustituya en caso de vacancia y ausencia. En caso de que por renuncia, muerte o inhabilidad permanente, el suplente deba asumir el cargo del titular, la Cámara correspondiente elegirá un nuevo suplente.

Art. 4º — Para que la Comisión funcione será necesaria la presencia de la mitad más uno de los miembros que la integran. Las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Art. 5º — Serán autoridades de la Comisión: un presidente, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo, un secretario y las demás que establezca el reglamento.

Art. 6º — La Comisión dictará su propio reglamento de acuerdo a las disposiciones de la presente ley. Cuando sea procedente se aplicarán en forma supletoria el Reglamento de la Cámara de Senadores y el de la Cámara de Diputados, en este orden.

TITULO II

**Del trámite de los decretos de necesidad  
y urgencia**

Art. 7º — El Poder Ejecutivo podrá dictar decretos en materia reservada a la ley por la Constitución Nacional cuando por razones excepcionales de necesidad y urgencia hicieran imposible seguir el trámite ordinario previsto para la sanción de las leyes.